

Comunicación

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE HUAYCAN

N° 205 -2022-D-HH-MINSA



RESOLUCION DIRECTORAL

Huaycán, 29 SEP 2022

VISTO:



El expediente N° 003781-2022 que contiene el Informe N° 007-2022- COMISION INVENTARIO 2021-U.ADM-HH, emitido por el Presidente de la Comisión de Inventario 2021, el Informe N° 0042-2022-ETIN /UEI / HH, emitido por la Jefatura de la Unidad de Estadística e Informática, el Informe Técnico N°13-ETLG-UAD-HH/MINSA, emitido por la Coordinadora del Equipo de Trabajo de Logística, la Nota Informativa N° 286-2022-ETEC-UAD-HH/MINSA emitido por la Coordinadora de Equipo de Trabajo de Economía, el memorando N° 1391-2022-UPE-HH/MINSA emitido por la Jefatura de la Unidad de Planeamiento Estratégico, el Informe N° 26-2022-UADM-HH, emitido por el Jefe de la Unidad de Administración, el Informe Legal N° 26-2022- ETAL-HH/MINSA; y



CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 295 aprobó el Código Civil, en el cual se establece la figura jurídica de la acción por enriquecimiento sin causa en su artículo 1954, al que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlos;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante el OSCE, en reiterados pronunciamientos ha precisado que las contrataciones que realice el Estado a través de sus distintas dependencias, se deben realizar por medio de determinados procedimientos y formalidades establecidas en la norma, conforme lo dispone el artículo 76° de la Constitución Política del Perú;

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019- EF, en adelante la Ley, señala en el numeral 3.3 del artículo 3°, su ámbito de aplicación donde precisa que "La presente norma se aplica a las contrataciones que deben realizar las Entidades y Órganos señalados en los numerales precedente, así como a otras organizaciones que, para proveerse de bienes, servicios u obras, asumen el pago con fondos públicos". En este texto, la normativa de contrataciones del Estado tiene previsto requisitos, formalidades y procedimientos que deben observar los operadores para llevar a cabo las contrataciones bajo su ámbito, por lo que su incumplimiento conllevaría la responsabilidad de los funcionarios involucrados, sin perjuicio de la responsabilidades civiles y penales que correspondan, así como en este caso, de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación, de conformidad con el artículo 9° de la Ley; que permite a las Entidades la responsabilidad de solución;

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), ha emitido sendos informe sobre las prestaciones sin autorización y los fundamentos pertinentes lo cual podemos



señalar la Opinión N° 100-2017/DTN " Precisado lo anterior, cabe señalar que si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo *-aún cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado-*, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". (El subrayado es agregado).

Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido *-aún sin contrato válido- un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, **hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles***. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente." De esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un "mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...)". También dicho informe técnico ha desarrollado para que se configure un enriquecimiento sin causa, en el marco de las contrataciones del Estado, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica que hayan sido requeridas o aceptadas- expresa o tácitamente- por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad. Cabe precisar que similar criterio es adoptado también por el Código Civil para determinados supuestos en los que se otorga derecho a pago alguno a los terceros que, de mala fe, realizan construcciones en terreno ajeno; Para que se verifique un enriquecimiento sin causa, en el marco de las contrataciones del Estado, es necesario determinar que (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, asimismo, la Opinión N° 010-2014/DTN del referido Órgano Supervisor, en su párrafo quinto numeral 2.2.3 precisa que: " Por tanto, el proveedor que se encuentre en situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. Situación en la cual corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción evaluar si la Entidad se ha beneficiado enriquecido a expensas del proveedor con la prestación del servicio, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no solo a reconocer el íntegro del precio de mercado del servicio prestado, la utilidad del proveedor y sus respectivos intereses, sino también las costas derivadas de la interposición de la acción";

Que mediante el Informe N° 007-2022- COMISION INVENTARIO 2021-U.ADM-HH, de fecha 25 de febrero del 2022, el I Presidente de la Comisión de Inventario 2021, solicita la contratación del Servicio de Alquiler de Equipo de Cómputo portátiles e impresora para la toma de Inventario de bienes muebles patrimoniales 2021;

Que, mediante el Informe N° 0042-2022-ETIN /UEI / HH, de fecha 08 de marzo del 2022, la Jefatura de la Unidad de Estadística e Informática, solicita el Alquiler de Equipo de Cómputo e Impresora para la Comisión de Inventario del Plan de Trabajo 2022, - Inventario bienes muebles patrimoniales del Hospital de Huaycan al 31 de diciembre del 2021;

Que, con fecha 26 de mayo del 2022, el Jefe de la Unidad de Estadística e Informática emite la Conformidad de Servicio a la empresa TRUE COLORS S.A.C por la suma de S/ 2,100.00 soles por el Concepto de " Servicio



de Alquiler de Equipos de Cómputo (Computadora e Impresora) para la Comisión de Inventario del Hospital de Huaycan.

Que, mediante Informe Técnico N°13-ETLG-UAD-HH/MINSA, emitido por la Coordinadora del Equipo de Trabajo de Logística, donde en los numerales 3.1 y 3.2 del rubro conclusiones señala " cabe indicar que dicho reconocimiento de pago por enriquecimiento sin causa, ya cuenta con Orden de Servicio N°682 con expediente SIAF 1325 en la especifica de gasto 2.3.2.5.1.4 por el importe de S/ 2,100.00 (Dos Mil cien con 00/100 Soles), (...) podemos señalar que al haberse configurado los elementos para acreditar el beneficio obtenido por la Entidad producto de la prestación ejecutada, correspondería el reconocimiento de la suma de dinero determinada por la configuración de " Enriquecimiento sin causa", este por el valor total de S/ 2,100 (Dos mil cien con 00/100 soles), a favor de la empresa TRUE COLORS SAC por la prestación de " Servicio de alquiler de equipos de cómputo (computadora e impresora) para la comisión de inventario del Hospital de Huaycán" por el periodo del 01 al 30 de marzo del 2022;

Que, mediante Nota Informativa N° 286-2022- ETEC-UAD-HH/MINSA, emitido por la Coordinadora de Equipo de Trabajo de Economía donde hace suyo el Informe Técnico N° 002-2022-SCP-ETEC-UAD-HH-MINSA, elaborado por la responsable de la sub área de control previo donde en rubro conclusiones y recomendaciones indica " según lo verificación en el SIAF- SP, se informa que no se ha realizado el pago a favor de la empresa TRUE COLORS SAC, por el servicio de alquiler de los equipos de cómputo por el periodo del 01 al 30 de marzo del 2022.

Que, mediante memorando N° 1391-2022-UPE-HH/MINSA, emitido por la Jefatura de la Unidad de Planeamiento Estratégico que hace suyo el Informe Técnico N° 037-2022-ETPC-UPE-HH/MINSA. Elaborado por la Coordinadora del Equipo de Trabajo de Presupuesto y Costos donde señala en el rubro Conclusión "según lo manifestado a la fecha el certificado SIAF N° 000000815, se encuentra habilitado, certificado y en fase "Compromiso" para el Servicio de Alquiler de Equipo de Cómputo e Impresora para la Comisión de Inventario del Hospital de Huaycán por el monto de S/ 2,100.00 Soles:

Que, mediante Informe N° 176-2022-UADM-HH, emitido por el Jefe de la Unidad de Administración donde solicita opinión legal señalando " (...) cuenta con asignación de Crédito Presupuestario para el pago de reconocimiento de pago a favor de la Empresa TRUE COLOR SAC correspondiente al periodo de mes de marzo del 2022 por la suma de S/ 2,100.00 Soles (...) considerando que se configura Enriquecimiento sin Causa "

Que, mediante el Informe Legal N°26 ETAL-HH-MINSA, Opina que pertinente atender lo solicitado por la Unidad de Administración sobre reconocimiento de pago por enriquecimiento sin causa a favor de la empresa TRUE COLORS SAC del "Servicio de Alquiler de Equipo de Cómputo e Impresora para la Comisión de Inventario del Hospital de Huaycán ", correspondiente al periodo 01 al 30 de marzo del 2022, por la suma total ascendente de S/ 2,100.00 (Dos MIL cien con 00/100 Soles);

Que, conforme se desprende de los informes emitidos la empresa TRUE COLORS S.A.C ha prestado el Servicio de Alquiler de Equipo de Computo e Impresora para la Comisión de Inventario del Hospital de Huaycan" por el periodo comprendido del 01 al 30 de marzo del 2022 a favor del Hospital de Huaycán, teniendo la conformidad de servicio suscrito por la Jefatura de la Unidad de Estadística e Informática ; razón por lo cual, tiene derecho a requerir el pago del mismo, aun cuando la prestación haya sido brindada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, pudiendo generarse la figura de "enriquecimiento sin causa" establecido en el artículo 1954 del Código Civil;

Que, el artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Huaycán aprobado por Resolución Ministerial N° 190-2004/MINSA, establece las atribuciones y responsabilidades del Director, entre las cuales se encuentran, la de expedir actos resolutivos en asuntos que sean de su competencia;



Contando con la visación de la Unidad de Administración, y del Equipo de Trabajo de Asesoría Legal;

De conformidad con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 190-2004/MINSA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital de Huaycán, Resolución Ministerial N° 610-2022/MINSA;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER la deuda de enriquecimiento sin causa y su abono a favor de la empresa TRUE COLORS S.A.C por el Servicio de Alquiler de Equipo de Cómputo e Impresora para la Comisión de Inventario del Hospital de Huaycán por el periodo comprendido del 01 al 30 de marzo del 2022, por el monto de S/ 2,100.00 (Dos Mil cien 00/100 Soles), por la razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Unidad de Administración, a través del área de economía, adopten las acciones correspondientes para el reconocimiento de pago, aprobada en el artículo 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital de Huaycan, para que en uso de sus atribuciones, adopte las medidas que considere pertinente.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a las instancias administrativas para su seguimiento y cumplimiento.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE HUAYCÁN
Dr. MAYCOL L. BALDEON CRUZADO
C.M.P. N° 78991
DIRECTOR

- MLBC/jway
 Dirección.
 E.T. Legal
 Unidad de Administración
 E.T. de Economía
 E.T. Comunicaciones
 Archivo.